



**ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI
CAPITANIA PARAPITIGUASU**

Av. Ejercito S/n telefax: 03 954 2037
Charagua BOLIVIA

**PROYECTO DE ADQUISICION SISMICA 3D
AREA OVAI BOYUIBE, ITAGUAZURENDA**

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES
A DOCUMENTO EEIA - AI 4293 N° 8396/11
Y
PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Charagua, Abril de 2012

PROYECTO DE ADQUISICION SISMICA 3D AREA OVAI BOYUIBE, ITAGUAZURENDA

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES A DOCUMENTO EEIA - AI 4293 N° 8396/11 Y PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Dada la situación que enfrenta la Capitanía Parapitiguasu, en relación al Proyecto de adquisición sísmica 3D Área Ovai Boyuibe, Itaguazurenda, se ha procedido a analizar las verdaderas dimensiones del proceso de consulta y participación establecidas en la normativa vigente así como de analizar los verdaderos impactos socioambiental que este proyecto ocasionaría, en sus etapas antes, durante y después de su ejecución.

La preocupación del directorio y las bases comunitarias se evidencia al analizar las dificultades y anomalías que se fueron presentando a lo largo del Proceso de Consulta y Participación, elaboración de Línea Base y posterior Estudio de Evaluación de Impactos Ambientales, hasta llegar a la otorgación de la DIA, sin consentimiento del pueblo indígena de Parapitiguasu pese haber observado y anunciado repetidas veces las diversas irregularidades presentadas en este proyecto, ante las autoridades competentes, sin tener respuesta favorable.

Actualmente, la Capitanía Parapitiguasu en su conjunto ha declarado mediante voto resolutivo, estado de emergencia y movilización (7/3/2012), ante el silencio y desestimación de la autoridad competente, sobre las observaciones emitidas por la capitanía.

Amparados en la libre determinación y respeto a nuestra territorialidad, mantenemos la firme decisión de hacer conocer de manera detallada las preocupaciones, observaciones e identificación de irregularidades durante el desarrollo de este proyecto en nuestro territorio.

Para corroborar tal situación, se ha elaborado el presente documento de análisis del Proceso de Consulta y Participación establecidas en la normativa vigente así como del documento final del EEIA-AI, emitido por la autoridad competente 13 días después de haberse aprobado el DIA (26/3/2012), sin consentimiento ni derecho a las observaciones que pudieran emanar de la organización sobre dicho documento.

II. ANTECEDENTES

El proceso de consulta y participación del PROYECTO DE ADQUISICION SISMICA 3D – AREA OVAI BOYUIBE, ITAGUAZURENDA, se ha desarrollado mediante los siguientes eventos:

ACTIVIDADES, FECHA, LUGAR	CARACTERISTICAS
Convocatoria a la TCO Parapitiguazu (20/07/2011)	El MHE mediante nota enviada al Sr. Juan Domingo Valencia (Primer Capitán de la TCO Parapitiguazu) convoca a esta autoridad y al pueblo indígena guaraní Parapitiguazu al inicio del proceso de Consulta y Participación del proyecto “Adquisición Sísmica 3D, Área Ovai – Boyuibe, Itaguazurenda,”
Acta de Reunión Preliminar y de Entendimiento. (13/08/2011 en la comunidad de Pueblo Nuevo)	El MHE luego de haber realizado la convocatoria a la TCO Parapitiguazu, donde adjuntó la información referente al proyecto, establece la reunión preliminar con la TCO Parapitiguazu, misma determina realizar la Asamblea Zonal de la TCO Parapitiguazu (máxima instancia de decisión de esta organización) a objeto de considerar el proyecto y suscribir el Acta de la Reunión Preliminar. Esta Acta, suscrita en Asamblea Zonal de la TCO Parapitiguazu, realizada en la comunidad de Pueblo Nuevo, establece su presupuesto correspondiente, “dejando pendiente su cronograma de actividades de la ejecución de la Consulta y participación por la Resolución de la APG Nacional, que instruyo a sus bases la suspensión de las actividades de la Consulta y Participación en apoyo a la movilización de los indígenas por el TIPNIS”.
Asamblea Zonal 1 (22/11/2011 en la comunidad de Pueblo Nuevo).	Una vez concluida la movilización indígena por el TIPNIS, la Asamblea zonal de la TCO Parapitiguazu y en presencia de la mayoría de los representantes de sus comunidades, determina proseguir con el proceso de la Consulta y Participación del proyecto, llegando a determinar junto al MHE, el cronograma de actividades de la Consulta y Participación, así como realizar la reformulación de su presupuesto. Este cronograma principalmente establece realizar asambleas en las 7 comunidades directamente influenciadas por el proyecto, así como realizar sus respectivas inspecciones de campo. Los resultados de las asambleas comunales, y de las correspondientes inspecciones serán explicadas y consideradas en 2 Asambleas zonales, a objeto de que esta instancia apruebe y establezca el “Convenio de Validación de acuerdos”.
Asamblea Comunal Grupo A (24/11/2011 en tres comunidades de la TCO: Tarenda, San Francisco y Machipo)	Estas asambleas comunales se realizaron como parte del cronograma de la Consulta y Participación, mismo se caracterizo en realizar la descripción técnica del proyecto y su marco legal vigente al conjunto de cada una de las comunidades.
Asamblea Comunal Grupo B (25/11/2011 en tres comunidades: Floresta, Casa Alta Pueblo Nuevo)	Estas asambleas comunales se realizaron como parte del cronograma de la Consulta y Participación, mismo se caracterizo en realizar la descripción técnica del proyecto y su marco legal vigente al conjunto de cada una de las comunidades.
Asamblea Comunal Grupo C (26/11/2011 en una comunidad: Machipo)	Esta asamblea comunal es parte del cronograma de la Consulta y Participación, mismo se caracterizo en realizar la descripción técnica del proyecto y su marco legal vigente a la comunidad.
Inspección en Campo en las comunidades de Tarenda, San Francisco y Machipo) (28/11/2011).	Esta inspección se desarrollo en campo con la finalidad de identificar posibles impactos del proyecto. En esta actividad participaron 3 representantes de las comunidades.
Inspección de Campo en las comunidades de Floresta, Casa Alta,	Esta inspección se desarrollo en campo con la finalidad de identificar posibles impactos del proyecto. En esta actividad participaron 3 representantes de las

Pueblo Nuevo y San Antonio (29/11/2011).	comunidades.
Análisis de resultados de la inspección e identificación de impactos (01/12/2011).	Esta actividad fue desarrollada en Asamblea Zonal de la TCO Parapitiguasu, llegando a establecer los posibles impactos.
Presentación de los resultados de la Consulta y Participación (02/12/2011).	Esta actividad desarrollada en Asamblea Zonal de la TCO Parapitiguasu, concluyo con la firma del "Convenio de Validación de acuerdos, como resultado de la Consulta y Participación del proyecto.
Presentación de Primera nota de la Capitanía a AAC de fecha 18/01/2012	Informe, resolución de la Capitanía Parapitiguasu denunciando atropellos de SINOPEC y falta de envío de documento de EEIA a Capitanía.
Segunda Nota de la Capitanía a la AAC de fecha 07/02/2012	Determinación de anular el proceso de consulta y participación y rechazo de la licencia ambiental y declaración de estado de emergencia.
Tercera Nota de la Capitanía: Voto resolutivo de la Capitanía de fecha 07/03/2012	Insatisfacción por la falta de respuesta de la AAC a requerimientos y demandas de la APG Parapitiguasu.

Fuente: Elaborado en base a Tabla 1. Capitulo IX. Consulta y Participación, pág.2. EEIA-AI, 2011 y documentos oficiales de la APG Parapitiguasu.

III. OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- No se cumple con la normativa vigente Art. 115 de ley 3058 de hidrocarburos, incumpliendo los principios buena fe, veracidad, transparencia, información y oportunidad y vulnerando además los art. 2, 4, 5 y 30 de la CPE y art. 4, 5, 6 15 y 18 del convenio 169 de la OIT (Ley N° 1257).
- No considera la posición de la Capitanía en función a las notas dirigidas a la AAC en reiteradas oportunidades (18 de enero, 2 de febrero, 7 de febrero y 7 de marzo), sin obtener respuesta favorable, tan solo 7 días después de haberse declarado el DIA a la Empresa (14/2/12), sin derecho a argumentación alguna por parte de la organización.
- Específicamente: Reunión preliminar donde se acelera la planificación y presupuesto, sin considerar los procedimientos establecidos en el D.S. 29033, sin tener de manera oportuna la información necesaria del AOP, (art. 10); tampoco se respetó los pasos establecidos en el Art.11 (Coordinación interna).
- No se cumple la planificación establecida, acelerándose el proceso a solo 3 días de socialización de los derechos (de manera superficial e incompleta), supuestamente atendiendo las observaciones de las contadas comunidades visitadas, que no se reflejan de manera clara y específica en las Actas de CyP de cada evento (22,24 25 de noviembre). Cabe hacer notar que en el evento del 22 de noviembre la AAC emplea el argumento del instructivo del Ministerio de Economía y finanzas públicas, para el cierre presupuestario. Este argumento no es válido para la

organización, afectando y viciando el proceso de consulta conforme a los Art. 115 de la Ley N° 3058 de hidrocarburos y Art. 2 y 18 del D.S. 29033. Inciso b). irrumpiendo contra las normas y procedimientos propios de la organización.

- Dos eventos de observación de campo (28 y 29 de noviembre de 2011). Cuyas actas no reflejan de manera profunda y detallada las observaciones e inquietudes de las comunidades en relación a los impactos socio-ambientales a generarse con la AOP.
- Acta de validación con tan solo 13 comunidades presentes, ocasionando la división y fraccionamiento de la organización. Y mencionando además en su clausula cuarta en la que se establece que la Capitanía *“es la única facultada para interponer acciones que corresponda”*, tergiversando el respeto a la estructura orgánica de la cual forma parte a niveles supra e infra orgánico.
- De manera general, el proceso de consulta y participación está viciada desde el momento en que no se realiza la consulta a las 17¹ comunidades miembros de la Capitanía. Vulnerando el Art. 115 de la Ley de Hidrocarburos y todos aquellos relacionados al respeto de la territorialidad y autodeterminación, mencionados líneas arriba.

IV. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES ANALITICO INTEGRAL (EEIA – AI)

4.1 De manera General

- Establece de manera general muchas contradicciones en su dimensionamiento técnico y justificación.
- Varios capítulos y acápite tienen datos pasados, no están actualizados y en muchos de ellos se hacen juicios de valor que desprestigian las actividades que realizan las comunidades sin hacer un análisis profundo de las razones o circunstancias por las cuales se dan esas apreciaciones ni mucho menos de las pruebas que justifiquen tales apreciaciones.
- Presentan muchos cuadros, figuras y tablas de datos sin precisar la fuente de información.
- Mapas de la Capitanía no actualizados. No reconoce la actual territorialidad de la Capitanía.

¹ ZONA DE INTERVENCIÓN DE LA AOP: Áreas de ocupación física de la actividad, obra o proyecto.

ZONA DE INFLUENCIA DE LA AOP: Áreas donde se evidencia la incidencia de los impactos directos o indirectos de la AOP, en cada uno de los factores ambientales y en la suma de estos, en tal sentido pueden discriminarse zonas de influencia por factor o grupo de factores.

- Diseño técnico confuso y viciado de falta de veracidad.
- Análisis de impactos no refleja la verdadera dimensión integral de lo que ocasionara en el territorio de la capitania, vulnerando la característica del **sistema de vida de las comunidades guaraní**.
- No considera la integralidad de los **sistemas de vida**² de las comunidades guaraní, establecidos en las leyes vigentes referidas al respeto a los derechos nacionales e internacionales de los Pueblos Indígenas.
- No reconocen la multiplicidad e integralidad de uso de sus recursos por la población habitante (Fauna, flora, agua, suelos, etc.).
- Minimizan el empleo e impacto del uso y detonación de explosivos en el territorio, siendo un método altamente peligroso y con impactos directos no mitigables e irreversibles sobre las condiciones del subsuelo.

4.2 De manera Específica

Luego de una revisión minuciosa del documento, se tienen las siguientes observaciones que ponen en duda y provocan el rechazo a los contenidos vertidos pues existen muchas contradicciones y contienen información interpretada de manera sesgada.

De manera específica se tiene:

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

Pág.	Detalle	Observación
Pág. 2	El objetivo señala la obtención de 223 km ² de líneas sísmicas 3D	En la pág. 3 señala que se cubre un área de 273 km ² .
Pág. 3	Tabla 1, resumen del proyecto y sus actividades. El área no se sobre pone a un	Pero sí se sobre pone sobre un sitio RAMSAR , protegido por el artículo 132 de la Ley de Hidrocarburos y Ley 2357 (7/5/2002).

² **Ley 071** (Derechos de la Madre Tierra) **Art. 4. (SISTEMAS DE VIDA)**. Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

	área protegida	
	La longitud de las líneas receptoras no es de 466 km	El valor es 489,6 km (Según sus mismos datos)
	La longitud de líneas receptoras no es de 144	El valor es 142,5 km (Según sus mismos datos)
	Total de líneas receptoras no es de 610 km	El valor es 632,4 km (Según sus mismos datos)
	La longitud total de líneas fuente no es 369 km,	El valor es 384 km (Según sus mismos datos)
	La longitud total de líneas fuente no es 65	El valor es 65,2 km (Según sus mismos datos)
	La longitud total de líneas fuente no es de 434 km	El valor es 449,2 km (Según sus mismos datos)
	total de líneas fuente y receptoras no es de 1044 km	El valor es 1087,6 km. Es decir hay una diferencia de 37,59 km. que no se refleja en el cuadro.
Pág. 4	Ficha resumen del proyecto: Fila de Ejecución, segundo párrafo no se tiene la cantidad de Km lineales de senda. Y menciona una separación entre puntos de tiro de 100m	Más adelante sostienen que será de 60 metros
	Fila de Perforación y carga dice: La perforación será de hasta 17 m. y carga de 8 a 10 kg.	En el resto del documento solo menciona 15 m de profundidad y 10 kg de carga.
	En Detonación y registro señala que las detonaciones será más expansivas que destructivas.	O sea se reconoce que hay un % de certeza que existe daño destructivo, pero en ninguna parte se señala ese porcentaje de daño destructivo, por el empleo de este material destructivo.
Pág. 6	Tabla resumen de impacto	No se consideran los reales impactos a producirse en las diferentes etapas del proyecto.
Pág. 7	Tabla 4, Ecosistemas perturbados afectando los Medios de vida de las comunidades.	Análisis muy segmentado de la realidad. No se toman en cuenta las interacciones e interdependencia existentes en el sistema de vida, característico del pueblo guaraní y que se verían afectadas por la intervención de la presente AOP. No se observa la interdependencia entre componentes suelo, agua, aire, fauna y flora. No se considera la relación Hombre – Naturaleza característico de éste sistema de vida. Se ofrece acceso a salud, sin embargo no se aclara la frecuencia ni calidad de esta. Modifican el comportamiento de las personas (influencia externa sobre el ñande reko).

		Siendo YPFB, empresa boliviana, aún le falta conocer la biodiversidad y socio diversidad cultural que posee el Estado Plurinacional de Bolivia de la que el pueblo guaraní forma parte.
Pág. 9	Tabla 5,	idem al anterior.
Pág. 10	Fila de Afectación al suelo y subsuelo,	Columna de recomendaciones no está completo.
Pág. 11.	columna de recomendaciones	Confusión y repetición de información de la capitania. (Mala transcripción?).
Pág. 13	Fila Económico	Columna no transcrita de recomendaciones de la capitania.

CAPITULO II: DESCRIPCION DEL PROYECTO

Pág.	Detalle	Observación
Pág. 1	Tabla 1: Fila Económico	No tiene fuente.
Pág. 2	Figura 1	No tiene fuente
Pág. 5	Comunidades afectadas o en el área de influencia.	No se reconoce ni respeta la territorialidad de la capitania, tal como lo establece la Ley 3058, art. 118 de hidrocarburos: <i>“Los procesos de consulta se realizaran con las instancias representativas de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas originarios, independientemente de su organización, respetando su territorialidad, sus usos y costumbres, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial”</i> . y DS. 29033, art. 3. <i>“El proceso de Consulta y Participación se aplicará de manera previa, obligatoria, oportuna y de buena fe, cada vez que se pretenda desarrollar todas la actividades hidrocarburíferas detalladas en el Artículo 31 de la Ley Nº 3058 en tierras comunitarias de origen, propiedades comunarias y tierras de ocupación y acceso tradicional de los PIO s y CC, respetando su territorialidad, usos y costumbres en todo el territorio nacional”</i> .
Pág. 6.	Dice: 223 km2 con dimensiones de 9,6 km x 24 km	El resultado debe ser 230,4 km2 y no 223km2
Pág. 6	Tabla 4 de Fuentes:	Los datos de longitud y número de fuentes no son reales, debe ajustarse, no coinciden

	Total de puntos de disparo es de 7.232	Total de puntos de disparo 7.486,6 (Según propios datos) Si multiplicamos la cantidad de números de fuente por la cantidad de carga (10 kg), entonces se requiere de 74.866 kg de explosivo (74,866 TN de explosivo). Ante este dato, se sugiere reducir el número de fuentes, reducir la cantidad de carga y ampliar la distancia entre puntos fuente, por considerarlo altamente nocivo y que impactará de manera directa la estructura natural de los sustratos inferiores del suelo pudiendo tener consecuencias serias y severas en el entorno y sus componentes en el mediano plazo, ocasionando daño irreversible. Poniendo en riesgo la estabilidad y equilibrio del ecosistema.
Pág. 7.	Tabla 5 de receptoras las longitudes tampoco coinciden dice 466 km y 610 km Total longitud de líneas 1044 km Totaliza 1813,6 km de sendas	Pero es 489,6 km y 142,8 km totalizando 632 km. Hay una diferencia de 22,4 km de longitud. Total longitud de líneas es 1181,6 km , existe una diferencia de 137 km que no se toma en cuenta. Pág. 10 señala 1267 km solamente, que en sus datos también es falso. (1654 km de senda) Eso significa que en realidad no se están considerando 159,4 km de sendas, que equivalen a: 19,13 has. (1,2m) ó 23,91 has. (1,5m). afectadas de manera irreversible a sus condiciones naturales por esta operación.
	Tabla 6. Ítem 4 dice 60m de distancia entre puntos. Ítem 11, dice: 6144 y 1088 de puntos fuente totalizando 7232 puntos de carga	pero el dato real es de 6400 y 1086,6, totalizando en realidad 7486,6 puntos de carga
Pág. 8	Ítem 18 dice: 10 kg de carga por punto, lo que equivale a 72.320 kg	En realidad es 74866 kg. de explosivo. No se tienen descripción específica de este material en ninguna parte del documento (Características, composición, etc.)
Pág. 8	Modalidad Operativa, requerimiento de 8 campamentos volantes y 6 helipuertos.	También en pág. 17, pero se contradice en la pág. 21, sobre el área estimada a deforestar (0,18 ha), dato falso siendo 6 helipuertos los que se habilitarán la superficie será de 5,4 has. Contradice también la superficie de los helipuertos en Cap. XI. Programa de restauración y Abandono,

		Pág. 2, párrafo último, mencionando una superficie de 50 x 50 m² por HP.
Pág. 10.	personal necesario dice 1000 personas	450 en sendeado de 1267 km (falso, aclarado líneas arriba).
Pág. 11	Figura 6,	No tienen fuente
Pág. 11	Tabla 8,	No tiene fuente.
Pág. 12	Tablas 9 y 10	No tienen fuente
Pág. 13.	Párrafo dos señala que los dos campamentos sub base serán implementados en 1 ha. De superficie, a) campamento base capacidad 100 personas en 1 ha. b) campamento sub base SF. 200 personas en 1 ha c) campamento sub base CA. 400 personas en 2,5 ha. Y la superficie por CV será de 20 x 20m (0,04 ha.)	Pero en la pág. 16 señala que en campamento base alojara 500 personas??. Contradice también la superficie de los Campamentos Volantes en Cap. XI. Programa de restauración y Abandono, Pág. 2, párrafo último, mencionando una superficie de 30 x 30 m por CV (0,09ha.)
Pág. 15	croquis del campamento base	En una ha. para 500 personas??
Pág. 18	Dice : se estima 30.000 kg de explosivos	Según el número de fuentes previsto en el proyecto, en realidad superará esa cantidad a 74,866 kg.
Pág. 20	Estacas de madera adquiridas en el lugar	¿Compra a la Capitanía/comunidad?
Pág. 21	Apertura con machetes y motosierras Construcción de helipuertos: 30m x 30m (900m ²), área estimada señala 0,18 ha Desbroce de 5 a 8 m. de diámetro Por 400 zonas DZ	Impacto de ruido y DAP. En realidad es 5,4 ha. por los 6 helipuertos. Ojo, considerar el área ocupada por estos elementos.
Pág. 24.	Fig. 8, no expresa bien lo que se quiere decir con el dibujo de los Polvorines	Tratar de ajustar a una escala más real. Incluir superficie total ocupada por el polvorín. Tampoco coinciden con los esquemas de polvorines presentados en anexos.
Pág. 25	Perforación y carga:	7400 pozos se tiene un diámetro y profundidad de entre 10 y 15 metros de suelo que serán afectados de manera directa en su estructura interna.

Pág. 27		Considerar la tabla 11, para el llenado de pozos.
Pág. 29	Tabla 12: 7232 pozos	Corroborar lo mencionado líneas arriba: o 7486 corregido
Pág. 29	Etapa de prueba de velocidad de detonación: 3 Pruebas de velocidad de detonación profunda (60m).	Estas pruebas no han sido socializadas a la APG Parapitiguasu
Pág. 32	Alternativas, se pone en duda el uso intensivo de helicópteros, así como la profundidad y distancia entre pozos de detonación, siendo considerado de 60m.	Ante ello, es recomendable que la distancia entre pozos de detonación sean mayores (100 m como mínimo), para reducir impactos irreversibles en las capas inferiores del subsuelo.
Pág. 33	Mano de obra local 240 personas (25% del total),	No se especifica si estarán los 5 meses de trabajo ni la normativa específica o modalidad a emplearse.

CAPITULO III: DIAGNOSTICO SOCIOAMBIENTAL – LINEA BASE DEL PROYECTO

Pág.	Detalle	Observación
Pág. 2	Sólo consideran 6 comunidades	Más abajo en el acápite Alcance del estudio se habla del reconocimiento a la territorialidad, que luego no es tomado en cuenta por el estudio (Contradicción).
Pág. 4	Figura 1: Alcance general; Ubicación TCO Parapitiguasu	No se entiende si es un mapa o croquis, la presentación es deficiente y no tiene fuente de esta información, presenta 2 colores que confunden la lectura: las comunidades de Yakeriti y Floresta no son parte de la APG Parapitiguasu?. Se sugiere mejorar la presentación y señalar la fuente.
Pág. 7.	Se menciona a Navarro y Maldonado (2000:43)	No está registrado en la bibliografía.
Pág. 8	Características del ecosistema, Por tratarse de un ecosistema chaqueño xerofítico, con presencia de formaciones de serranías, lomas, pie de monte y llanuras, cuya vegetación se caracteriza por el predominio de plantas suculentas y/o	Refiere la incompatibilidad con la norma de DAP de 20 cm de diámetro, manifestada en el RASH.

	espinosas de bajo dosel.	
Pág. 9	Figura 4, Caracterización fisiográfica	No tiene fuente y no es el territorio actual de la TCO Parapitiguasu
Pág. 16	Importancia de la flora con 140 sp.	Se evidencia como prueba para su preservación, corroborado en el Anexo III.
Pág. 17	Fig. 5. Niveles de diversidad florística por tipo de uso	No se menciona la fuente de donde fue extraído el cuadro
Pág. 19	El Chaqueo y la tala son factores de deterior del medio ambiente ya existente en las comunidades	El chaqueo es una práctica tradicional en la preparación de suelos que es realizada de manera familiar, afectando superficies mínimas de sus chacos, esta práctica requiere mayor análisis científico para validar o no su pertinencia, sin embargo no se realiza con la intensidad ni extensión que se puede observar en otras regiones del Departamento donde los focos de calor son extremadamente nocivos. Finalmente, las decisiones al respecto obedecen íntegramente a un análisis interno de la organización. En relación a la Tala, tampoco es una práctica generalizada por los comunarios quienes hacen un uso controlado y normado para las necesidades familiares. Probablemente existan casos aislados de tala indiscriminada que es realizada por elementos externos a la organización guaraní.
Pág. 19	Se menciona a Meneses y Beck (2005)	Tampoco se menciona en la bibliografía consultada
Pág. 20	Tabla 6, Principales especies animales	Presenta cuadros vacios y no están todas las especies existentes. Se sugiere modificar y corregir el cuadro.
Pág. 20	Aspectos de vulnerabilidad se menciona a Emmons et al (1999),	No aparece en la bibliografía consultada
Pág. 21	Menciona Ribera, 1996	No está referenciada en la bibliografía.
Pág. 27.	Determinación de la abundancia relativa de especies	Existe un reconocimiento de la riqueza natural que se vería afectada por AOP.
Pág. 29.	Se asume que “Cada especie juega un papel fundamental en la dinámica natural y en el desarrollo socioeconómico local”	Que luego no es considerado en los impactos socioambientales del proyecto

Pág. 31	Primer párrafo	Evidencia que la metodología tuvo algunas limitaciones en su levantamiento e interpretación.
Pág. 31	Hidrología: se menciona la importancia de este recurso en el subandino	siendo así que es considerado sitio RAMSAR, necesario para mantener la dinámica natural y sociocultural de esta región del chaco, que está siendo seriamente amenazada por AOPs, poniendo en riesgo su estabilidad y equilibrio natural.
Pág. 32	Manifiesta la intervención en un 40 % de la longitud del río parapetí en esta parte del territorio.	Los datos de hidrología responden a CIPCA,1995:14; considerándola obsoleta y poco confiable para la situación actual.
Pág. 32	Mapa de la TCO	El Mapa no refleja la realidad actual del territorio de la Capitanía. Se sugiere actualizar, para evitar confusiones y malas interpretaciones sobre el derecho propietario del territorio de la capitanía.
Pág. 33.	Se menciona a MAICPO, 2001, Rosales, 1996:20	No se registra en la bibliografía.
Pág. 34	Se menciona a Van Dixhorn, 1996:36	No se registra en la bibliografía
Pág. 39	Se menciona a CORDECRUZ – UPRA, 1996	No se registra en la bibliografía
Pág. 40	Tabla 14 de caracterización del uso del suelo	No está actualizado respecto la verdadera superficie de propiedad de la TCO.
Pág. 42	Figura N° 7, Mapa de Uso actual de suelo	Actualizar información a la verdadera superficie de la TCO.
Pág. 43, 44 y 45	Tablas 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Temperaturas y precipitaciones	añadir documento y año de la fuente
Pág. 51	Tabla 24. Índice de desarrollo humano.	Menciona fuente, que no está registrada en la bibliografía
Pág. 52	Texto copiado	Mencionar fuente de la información
Pág. 54	Demografía, Tabla 27. Población de Hombres y Mujeres en la TCO Parapitiguasu	Actualizar con datos actuales de censos comunales
Pág. 55	Tabla 29, Información de la población en comunidades en el área de influencia del proyecto.	Se sugiere completar esta información
Pág. 58	Densidad poblacional,	No corresponde por que no es dato actualizado del territorio de la TCO.
Pág. 59	Autoridades de la organización	Se sugiere completar la lista del directorio de la capitanía. La forma de elección del capitán grande y miembros del PASET es en asamblea con voto directo.

Pág. 61.	La APG actualmente está constituida por 24 Capitanías	Actualmente la APG cuenta con 26 capitanías.
Pág. 62.	La TCO no cuenta con organizaciones productivas	La TCO, cuenta con proyectos ganaderos de la Capitanía, así como las comunidades cuentan con proyectos productivos diversos (Ganadería, oveja de pelo, apicultura, artesanía, etc.).
Pág. 62	Marco institucional	Muy insipiente. Existen muchas instituciones públicas (INIAF, PROTIERRA, EMAPA) y privadas (PDA, etc.), que interactúan con la organización.
Pág. 64	En el párrafo 3	No se menciona la fuente de donde se extrae los datos de salud. Tampoco se menciona sobre la presencia de médicos SAFCI en el territorio. (Probablemente se trata de una copia de un documento pasado).
Pág. 68	Tabla 37, Actividad económica en la zona de proyecto	No refleja la diversidad productiva de las familias guaraní (Caña, frutales, cítricos, etc.).
Pág. 68	Agricultura. “Las actividades agropecuarias se realizan sin ningún tipo de prácticas ambientales de preservación”.	Esta afirmación es totalmente falsa, es un atropello y desconocimiento de las capacidades y potencialidades generadas desde cientos años atrás y refleja la falta de vivencia y observación, sobre el modo de ser guaraní.
Pág. 69.	Tecnología:	Descripción muy pobre de lo que es la tecnología y muestra el desconocimiento total sobre los conocimientos y saberes ancestrales del pueblo guaraní respecto de su territorio y su manejo y aprovechamiento sostenido.
Pág. 69	Tabla 38, Comercialización de los productos agrícolas en la zona de influencia.	Análisis muy simplista y superficial sobre el destino de la producción. Esta imprecisión es preocupante por cuanto se está hablando de un sistema de producción del cual depende de gran manera el bienestar de las familias guaraní, que pueden ser afectadas y vulneradas por los impactos de las AOPs.
Pág. 70	Tabla 39: Actividad ganadera en el área de influencia	No refleja en su verdadera dimensión lo que implica este apartado para el sustento familiar y reproducción colectiva de la TCO. El segundo párrafo señala apreciaciones fuera de la verdad. La capitanía tiene proyectos ganaderos muy bien establecidos con infraestructura necesaria y las prácticas de manejo están siendo practicadas por varias comunidades (Como ejemplo se tiene el proyecto ganadero de San

		Francisco, que es considerado un modelo de proyecto por sus logros hasta ahora obtenidos).
Pág. 71	Tabla 40: Servicios básicos (%Cobertura de agua),	Mejorar presentación del cuadro, presenta información confusa y no actualizada, y al contrario, líneas abajo señala que el agua no es suficiente??.
Pág. 71	Agua Potable	Técnicamente no se tiene agua potable en toda la provincia cordillera.
Pág. 71.	Expresiones de <i>“sin lugar a dudas nuevamente la educación de la población frente al consumo de agua, mantenimiento y cuidado de sus grifos y la ausencia de medidores, ocasiona gran fuga y pérdida innecesaria que bien podría abastecer y cubrir el requerimiento de zonas más alejadas o dispersas”</i> ú <i>“Otro factor que se observa es el descuido de los vecinos a nivel comunal por el mantenimiento de sus sistemas de captación y distribución; cañerías que se están cayendo junto a quebradas o barrancos que no son protegidas, esperando que la alcaldía solucione todo”</i>	El enunciado presente en este documento EEIA, se constituye en una seria agresión y acusación injustificada que deberá aclararse ante la Asamblea Zonal, puesto que hacen alusión directa a la población guaraní vulnerando su dignidad y derecho a la diferencia, reflejados en la CPE en sus art. 22 respeto a la dignidad de las personas y su protección por parte del estado. Art. 30 de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas la CPE y Ley Antiracismo y toda forma de discriminación. Se advierte un tono despectivo y soberbio, malintencionado y equivocado sobre el pueblo indígena guaraní.
Pág. 73	Tabla 41, Situación de la vivienda.	Tampoco refleja la realidad de las comunidades, ni mucho menos establece por lo menos porcentajes para considerar la situación de las viviendas de las familias guaraní. Información poco relevante.
Pág. 74	Tabla 42, Sitios históricos, sagrados y arqueológicos	Concepto de Sitios Sagrados, muy limitado y restringido a la lógica urbana y occidental. El concepto de sagrado no se reduce a espacios físicos como cementerios y capillas o iglesias solamente. El pueblo guaraní considera en su cosmovisión a los “Iya” que son deidades que están en su entorno y se manifiestan a través de los elementos de la naturaleza. El Kaa o Guatarenda (Monte) juega un rol muy importante en la espiritualidad del guaraní, que son manifestados en el documento en las páginas 75 y 76,

		lamentablemente simplemente de manera enunciativa, sin darles la importancia que merece que sea tomado en cuenta al momento de afectar los espacios de recogimiento espiritual y de relacionamiento con sus deidades, que son afectados y vulnerados por las AOPs.
Pág. 77	Análisis de sensibilidad Este capítulo si bien en su párrafo 2 se menciona <i>“los criterios se basan por las condiciones del medio, la susceptibilidad de ser afectados por las diferentes actividades del proyecto en lo relacionado a los aspectos bióticos, abióticos, sociales, culturales y económicos”</i> ,	sin embargo en las tablas 44, sólo se hace mención a infraestructura como ser atajados, cementerios, iglesias, etc.
Pág. 88.	Factor Socio cultural, Tabla 47, Percepción de las comunidades en relación a las actividades Hidrocarburíferas.	No se tiene claro cuál ha sido el criterio o instrumento empleado ni el muestreo realizado para recoger estas percepciones y asegurar que estas comunidades tienen una percepción “positiva”, comentarios aislados no pueden representar la voluntad y el sentir de toda la comunidad en su conjunto. Esto puede ocasionar diferencias y situaciones de conflicto al interior de la organización, considerándose un factor de impacto negativo directo e irreversible.
Pág. 90	Bibliografía:	Falta las citas bibliográficas de muchos documentos mencionados en el texto, que dan lugar a la duda y confiabilidad sobre la veracidad y certeza de la información presentada.

Conclusión: Bajo esas circunstancias, mucha de esta información no goza del respaldo suficiente para ser aceptada ni mucho menos refleja la realidad de la situación del pueblo guaraní de Parapitiguasu e incluso es atentatoria a su integridad sociocultural.

CAPÍTULO IV. IDENTIFICACION DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

La matriz de identificación de impactos, ha sido producto de un proceso de evaluación muy rápido y escueto con dos visitas de campo por el equipo técnico.

La capitanía ha manifestado su rechazo a los resultados de esta matriz por considerarlos insuficientes y muy superficiales, en la que se observa que no se han determinado ni analizado a profundidad los verdaderos impactos ambientales y socioambientales que ocasionara esta AOP en el Territorio de la capitanía, poniendo en riesgo la integridad de sus sistemas de vida, atentando contra la vida y pervivencia de las sociedades humanas y naturales que cohabitan en la actualidad.

CAPÍTULO VII. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

Más allá de las buenas intenciones, no refleja el presupuesto destinado para este plan ni la forma o modalidad de trabajo o ejecución con la organización, siendo que en el Capítulo IX, de Consulta y Participación, en la Tabla 1: Matriz de Identificación de impactos ambientales y socioambientales (Págs. 4 – 18), (con la que no estamos de acuerdo, y exigimos su nueva realización), sus respuestas a las demandas y observaciones de los impactos identificados orientan muchas de éstas demandas de la Capitanía a éste “Plan de Inversión Social”.

CAPÍTULO IX. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Pág.	Detalle	Observación
Pág. 5	Matriz de identificación de impactos socioambientales, fila de degradación de suelos, Comentario de YPF: sobre viveros	se desestima la implementación de viveros, como medida de mitigación y restauración a los impactos de degradación y erosión.
Pág. 6	Matriz de identificación de impactos socioambientales, Fila de Afectación del suelo y subsuelo	Texto incompleto de recomendaciones de la Capitanía.
Pág. 7	Matriz de identificación de impactos socioambientales, Fila de afectación del suelo y subsuelo. Comentario de YPF: “..asimismo se consultará a la empresa contratista la pertinencia de contar con presencia de población..”	Definir y aclara este comentario, se esta pensando en un evacuación temporal, movilización de la gente?? Puede ocasionar daño psicológico a la población y especialmente gente de la tercera edad y niñez.
Pág. 11	Matriz de identificación de impactos socioambientales, Fila Ejecución /Migración comentario YPF: Las especies que hayan migrado volverán de forma natural	Nadie puede garantizar ello, así como tampoco se garantiza que volverán a las mismas condiciones a las que abandonaron.
Pág. 12	Matriz de identificación de impactos socioambientales, Fila Socioambiental/afectación a pozos de	Existe daño irreversible. Hay experiencia en la zona sobre esta situación, que no se desea volver a suceder.

	agua YPFB: No altera ni causa impactos en cuerpos de agua	
Pág. 13	Matriz de identificación de impactos socioambientales, Ejecución/intervención a zonas productivas YPFB: En el caso de monitores socioambientales existe vacío legal.	Existe normativa al respecto (D.S. 29103, Monitoreo socioambiental Indígena campesino originario), más bien si se trata de un proceso participativo, se debe considerar la incorporación de monitores socioambientales locales para el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la norma de manera directa.
Pág. 17	Matriz de identificación de impactos socioambientales, se tiene en la fila de Ente institucional, Ejecución, Documento de Información Pública, YPFB Refiere: "En reuniones que se sostuvieron con la compañía SINOPEC, nos comunicaron que tienen decidido instalar el campamento central en la propiedad del Sr. Gutiérrez. Los argumentos ambientales que presentan son: ...",	siendo que se tiene Carta de YPFB de 19 de enero de 2012 Ing. Miguel Rojas donde refiere que los campamentos serán en Machipo San Francisco y cerca de Casa Alta; por tanto esa afirmación no debería estar presente en el documento final del EEIA, a sabiendas que la capitánía recomendó lo contrario en el momento oportuno.
Pág. 17	Consulta y Participación/Documento de Información Pública YPFB: Caso Pueblo Nuevo	Aún existe resistencia al reconocimiento de la territorialidad de la TCO. Amparado en las leyes vigentes.

Este capítulo carece de mucha sensibilidad técnica e intenta minimizar en demasía los verdaderos impactos que se ocasionarían con la intervención y ejecución de este proyecto. Muchos de las recomendaciones de fondo de la Capitánía son desestimados y minimizados.

Por ello consideramos un documento no válido para ser considerado, por lo que amerita un nuevo estudio más minucioso y detallado en cada uno de los componentes incluyendo parte de sus interacciones naturales entendida en el concepto de Sistema de Vida, amparada en la Ley 071. Ley de los derechos de la Madre tierra.

CAPÍTULO XI. PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN

Pág.	Detalle	Observación
Pág.2	Plan de revegetación	Contradice lo estipulado en el Capítulo II pág. 21, sobre las superficies ocupadas por estas áreas afectadas. HP, CV, etc.

Pág. 4	Costos de Revegetación	Datos erróneos sobre las áreas a restaurar. DZ, HP, CV, Líneas sísmicas. Ajustar a la realidad.
--------	------------------------	---

CAPÍTULO XIII. MARCO LEGAL CONSIDERADO

De manera general, este capítulo presenta la revisión de la normativa vigente, muchas de ellas enunciativas, otras que ya no están en vigencia. Ante esta situación se ha visto conveniente recordarles de manera textual aquellas normas/artículos vigentes que debieron ser muy bien tomados en cuenta a lo largo del trabajo con organizaciones indígenas, particularmente con la Capitanía Parapitiguasu. Puesto que una omisión arbitraria o interpretación errónea, es causal para la vulneración de los derechos constituidos y que protegen y amparan a la Capitanía Parapitiguasu.

A continuación se tienen las observaciones a éste capítulo:

- No contempla a cabalidad lo expresado en la **CPE** en los siguientes artículos:

Art. 2 Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la **consolidación de sus entidades territoriales**, conforme a esta Constitución y la ley.

Art. 30 parágrafo **4**. A la libre determinación y territorialidad. **9**. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados. **10**. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. **15**. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. **16**. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Art. 373 **I**. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. **II**. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no

podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Art. 394 III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

- Contraviene la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005, en su Título VII, Capítulo I De los derechos a la consulta y participación de los Pueblos campesinos, indígenas y originarios, Artículos 114 al 118; donde se establece y reconoce los derechos a la consulta y participación a los pueblos campesinos, indígenas y originarios.

Art. 114 (Ámbito de Aplicación). En cumplimiento a los Artículos 4, 5, 6, 15 y 18 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991, las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera **previa, obligatoria y oportuna** cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente Ley.

Art. 115 (Consulta). En concordancia con los Artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de **buena fe**, con principios de **veracidad, transparencia, información y oportunidad**. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las **circunstancias y características** de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos:

- a) **Previamente a la licitación**, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello; y,
- b) **Previamente a la aprobación de los EEIA**. Cuando se trate de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos a desarrollarse en lugares de ocupación de las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios y áreas de alto valor de biodiversidad, necesariamente tendrán que ser los de categoría 1 (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral).

Art. 116 (Responsabilidad Estatal). Las resoluciones y consensos registrados por las Autoridades Competentes como producto del proceso de consulta en sus dos momentos, tienen validez para las actividades hidrocarburíferas del proyecto objeto de la consulta.

Art. 118 (Representación). Los procesos de consulta establecidos en el presente Capítulo, se realizarán con las instancias representativas de las Comunidades Campesinas y los Pueblos Indígenas y Originarios, independientemente de su tipo de organización, **respetando su territorialidad**, sus usos y costumbres, siendo **nula** cualquier otro tipo de consulta individual o **sectorial**.

- El presente proyecto hidrocarburífero contraviene el Art. 132 de la Ley 3058 de hidrocarburos que señala: Art. 132 (Áreas de Valor Natural, Cultural y Espiritual). No podrán licitarse, otorgarse, autorizarse, ni concesionarse las actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos, en áreas protegidas, **sitios RAMSAR**, sitios arqueológicos y paleontológicos, así como en los lugares sagrados para las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios, que tengan valor espiritual como patrimonio de valor histórico, u otras áreas reconocidas por su biodiversidad, establecidas por autoridad competente.
- No se considera la **Ley 2357 (7/5/2002)**. Que también desconoce la declaración de sitio RAMSAR al Río Parapetí y los Bañados del Isoso (17/8/2001). Calificándose como delito al medioambiente.

Para su información, Bolivia es miembro permanente de la Convención sobre Humedales desde el 21 de junio de 1990 y ratificó su ingreso mediante Ley 2357 del 7 de mayo del 2002. El departamento que más lugares de importancia mundial tiene es Santa Cruz, con cuatro, dos de los cuales son: Los Bañados de Izozog y el río Parapetí, que el 17 de septiembre de 2001 fue designado sitio Ramsar. Están en Santa Cruz y tiene una superficie de 615.882 hectáreas. Este humedal es vital para la provisión de agua durante todo el año para la fauna y la flora. Es lugar de reproducción, crecimiento y alimentación de muchas especies de aves (como la charata y el burgo), mamíferos (como el chancho solitario que está en peligro de desaparecer por la cacería), reptiles y peces.

- No contempla a cabalidad el cumplimiento del **D.S. N° 29033**, de 16 de febrero de 2007, sobre Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas, en su Art. 2 (Definiciones), expresa que la "**Territorialidad**, es el espacio geográfico que cubre la **totalidad del hábitat** que tradicionalmente ocupan y utilizan los PIO s, y en el cual se desenvuelve la dinámica de sus relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y otras vinculadas a su historio cultural y

la identidad misma de los PIO s y CC, constituyéndose en un elemento indispensable para su sobrevivencia, su identidad y su razón de ser como pueblo”.

- Que los gobiernos signatarios deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente -Artículo 6 Inciso a) Convenio 169 de la OIT.
- Art. 4. (Bases y Principios). Los principios a los que se sujeta el proceso de Consulta y Participación son:
 - **Respeto y Garantía.** El Estado Boliviano a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (AC) y la Autoridad Ambiental Competente (AAC) **deberán hacer respetar y garantizar** el ejercicio y vigencia de los derechos fundamentales, especialmente los referidos a la consulta y participación de los PIO s y CC s, así como los derechos: sociales, económicos, culturales, ambientales, el hábitat y formas de organización social, económica, cultural y espiritual, de los PIO s, la integridad y propiedad de las tierras y propiedades de PIO s; que se encuentran garantizados por la Constitución Política del Estado, los Pactos, Convenios y Declaraciones internacionales de los Derechos Humanos.
 - **Información previa y oportuna.** El Estado Boliviano, a través de la AC del proceso de consulta y participación, deberá asegurarse que los PIO s y CC que formen parte del proceso de Consulta y Participación, reciban de forma previa, y oportuna la información suficiente y necesaria.
 - **Veracidad.** El proceso de consulta y participación deberá enmarcarse en este principio de veracidad en concordancia con las normas legales vigentes, especialmente en las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, que establecen que la consulta debe realizarse de buena fe y por tanto, toda la información que sean parte y resultado del proceso de consulta y participación deberán ajustarse a la verdad.
 - **Integralidad.** Los aspectos y temas objeto de la consulta y participación, serán analizados de forma integral en todo el proceso. En caso que fuere necesaria la participación de otras instancias que coadyuven en el proceso, estas serán convocadas por la AC y estarán obligadas a proporcionar la información sobre los aspectos de su competencia.
 - **Oportunidad.** El proceso de consulta y participación deberá comunicarse de manera oportuna, para que tanto las instancias representativas de cada uno de los

PIO s y CC, como la autoridad competente, puedan desarrollar el proceso y cumplir con las etapas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

- **Participación.** Los PIO s y CC participaran en todo el proceso de la consulta y participación, con miras a ejercer sus derechos y garantizar el respeto a su integridad territorial usos y costumbres.
- **Transparencia.** El proceso de consulta y participación deberá desarrollarse de manera clara y pública, con acceso libre y oportuno a toda la información relacionada a la actividad hidrocarburífera relativa al proyecto
- No contempla las Leyes laborales, para la contratación de mano de obra local **D.S. 28299 del 1/5/2006.** En sus artículos:

Art. 2. (Relación Laboral). De conformidad al Artículo Primero de la Ley General del Trabajo, que determina de modo general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral:

- a) La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador.
- b) La prestación de trabajo por cuenta ajena.
- c) La percepción de remuneración o salario., en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

Art. 3. (Ámbito de Aplicación). Toda persona natural que preste servicios intelectuales o materiales a otra, sea esta natural o jurídica, en cuya relación concurren las características señaladas en el párrafo anterior se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, y goza de todos los derechos reconocidos en ella, sea cual fuere el rubro o actividad que se realice, así como la forma expresa del contrato o de la contratación verbal si fuera el caso.

- No contempla el **D.S. 0521**, sobre evasión normativa laboral.

Art. 1.- (Objeto). Prohibición de toda forma de evasión a la normativa laboral, sea mediante fraude, simulación o cualquier otro medio que se produzca como consecuencia de las modalidades de subcontratación, tercerización, externalización, enganche u otras modalidades en tareas propias y permanentes del giro del establecimiento laboral.

Art. 5.- (Cumplimiento de los derechos Sociolaborales).

1. En caso de constatarse la tercerización, subcontratación, externalización, enganche u otras en tareas propias y permanentes del giro del establecimiento laboral, las trabajadoras y los trabajadores, las ex trabajadoras y ex trabajadores en forma personal o mediante su representación sindical, podrán

acudir ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para exigir el cumplimiento de sus derechos sociolaborales.

2. Los empleadores que ocupen trabajadoras o trabajadores a través de otras empresas, en actividades propias y permanentes al giro del establecimiento laboral, son responsables de todas las obligaciones sociolaborales así como de los aportes a la Seguridad Social.
3. Las empresas e instituciones que cedan fraudulentamente en todo o parte sus establecimientos, que estén habilitados a sus nombre, a terceristas, subcontratistas, externalizadores, enganchadores y otros, son responsables del cumplimiento de obligaciones sociolaborales.

- No contempla **LA LEY N° 071. Ley de Derechos de la Madre Tierra**, en sus artículos:

Art. 2 (Principios). **4. Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra.** El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras. **5. No mercantilización.** Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie. 6. Interculturalidad. El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza.

Art. 3. (Madre Tierra). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Art 4. (Sistemas de Vida). Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Art. 8. (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la

alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

- No contempla los derechos de las mujeres relativos a la **contratación laboral de las mujeres** en relación a la CPE:

Art. 8 II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Art. 48 V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

- No contempla la **Ley N° 045 contra la discriminación, Art. 5 e) Equidad de Género**: Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- En la Pág. 4 aún se menciona el art. 171 de la antigua CPE, no estando actualizado con la NCPE aprobada en enero de 2009.
- Se sugiere tomar en cuenta la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL 2003/2010-R Sucre, 25 de octubre 2010**³, que en sus resoluciones más importantes se tiene:

2° En mérito a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre las "Comunidades Cautivas: Situación del Pueblo Indígena Guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia" de 24 de diciembre de 2008, **EXHORTAR** a los órganos del poder público e instituciones estatales al cumplimiento de las normas internacionales y constitucionales referidas a los derechos de los pueblos indígenas, específicamente:

a. Al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios correspondientes, de manera coordinada a cumplir con el Informe de la Comisión Interamericana antes referido, adoptando políticas y planes integrales para la reconstitución territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en especial, del pueblo Guaraní. Así mismo, a través de los mecanismos pertinentes, **efectivizar el derecho a la consulta** de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de conformidad a los fundamentos de esta Sentencia.

³ **SENTENCIA CONSTITUCIONAL 2003/2010-R Sucre, 25 de octubre 2010** Expediente:2008-17547-36-RAC-Distrito:Tarija Magistrado Relator:Dr. Marco Antonio Baldivieso Jinés.

CAPÍTULO XIV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- No se explicó a la organización sobre las diferentes AOPs que se desarrollarán en el Territorio de la Capitanía, cuyo monto asciende a 108,5 millones de dólares de inversión, expresado en la tabla 1 (pág. 1)
- La actividad específica, motivo del presente estudio es la Sísmica 3D.
- En la Tabla 2, flujo de caja, es triste saber que sólo el 10% de la producción será destinado al mercado interno, y de ello hasta el día de hoy ninguna comunidad de la Capitanía se ve beneficiado.
- La tabla 2, no cuenta con referencias sobre las abreviaturas, para mejor comprensión del mismo.
- Los datos sobre VAN, TIR, Tiempo de pago no son los mismos que los de la Tabla 3, de la pág. 3.
- Se recomienda uniformizar las unidades en el cuadro de datos de producción.
- Impacto económico regional: El primer párrafo se pone en duda cuando se afirma que las empresas petroleras reciben para sí los beneficios de los costos recuperables y una serie de beneficios como el nuevo **D.S. 1202** de incentivos a la producción, haciendo más cuantiosas las ganancias de las empresas petroleras transnacionales.
- Este párrafo es ambiguo, en el Capítulo. II, de Descripción del Proyecto (Pág. 33), se estima la contratación de 240 personas como mano de obra local.

ANEXOS

Anexo II: Mapas, se presenta un mapa de la TCO elaborado por CIPCA, que no es la actual y que puede ocasionar problemas y conflictos con vecinos y propietarios. Por consiguiente a lo largo del documento se ha insistido en su actualización.

Anexo VI Polvorín. El esquema del polvorín no coincide con el presentado en el Capítulo II Descripción del proyecto, Pág. 24.

NO se tienen en ninguna parte del documento las especificaciones, características y propiedades del EXPLOSIVO a emplearse, toda vez que se de ello depende el considerar otra metodología de sondeo sísmico, evitando el manipuleo y posterior detonación de materiales altamente peligrosos.

V. CONCLUSIONES

El proceso de Consulta y participación, no se desarrollo en condiciones favorables ni mucho menos tuvo el tiempo necesario para desarrollar un plan de trabajo más minucioso y detallado sobre todo en la valoración e identificación de los impactos socioambientales.

Este proceso de consulta no contó con la participación de las 17 comunidades de la Capitanía, vulnerando su derecho al respeto de su territorialidad.

Ya antes de iniciarse esta intervención se está ocasionando conflictos no solo internos dentro la organización sino también están afectando las relaciones con los propietarios que están alrededor de la TCO.

La elaboración del documento de EEIA, adolece de muchas deficiencias técnicas que desvirtúan el sentido de veracidad que se manifiesta en la ley, como un principio que precautela y garantiza una consulta libre e informada y de buena fé.

Los diferentes capítulos contienen muchas contradicciones que hacen irrelevante e insuficiente y no goza de la credibilidad de la organización guaraní Capitanía Parapitiguasu.

El **“proceso participativo”** desarrollado años atrás no se ha visto reflejado en gran parte de la redacción del documento, donde en vez de tomar en cuenta las percepciones y tratar de entender la forma de vida del pueblo guaraní, contienen argumentos poco profesionales e inapropiados que no hacen otra cosa que manchar la honorabilidad y dignidad del pueblo guaraní.

Luego de lo mencionado líneas arriba, se concluye que existen argumentos muy significativos para considerar que la demanda de la capitanía Parapitiguasu es justa y válida al exigir el cumplimiento de la norma y el respeto a sus derechos, los cuales están siendo vulnerados de diferentes maneras.

Por tanto, y por las razones antes mencionada, se exige la ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA y su inmediata planificación para un proceso que garantice el respeto a nuestro a territorialidad y los derechos constituidos, cumpliendo los principios legales de Información previa y oportuna, Respeto y Garantía, Veracidad, Integralidad, Oportunidad, Participación y Transparencia.

La Capitanía Parapitiguasu, en el ejercicio de sus derechos reconocidos por leyes internacionales y la carta magna del Estado Plurinacional, hemos sido objeto de una serie de atropellos que lamentablemente han sido vulnerados ampliamente con este PROYECTO DE ADQUISICION SISMICA 3D – AREA OVAI BOYUIBE, ITAGUAZURENDA, sin el ánimo de entorpecer las relaciones con el Estado ni con ninguna empresa en particular, expresamos nuestro profundo malestar por haberse llevado un proceso de Consulta con tantas anormalidades e irregularidades, comprometiendo la integridad y dignidad de sus autoridades zonales y dirigencias comunales por el descrédito de sus bases a la que fueron objeto en sus diferentes asambleas.

Consideramos que existen responsables institucionales tanto de los Ministerios como Autoridades Competentes así como de la Empresa, cuyo personal técnico/administrativo no hicieron nada para que este proceso cambie de rumbo en el momento oportuno, abusando de la buena voluntad y sentido de cooperación de la Capitanía.

El directorio y sus autoridades comunales abraja la esperanza de revertir esta situación en el marco de sus atribuciones y competencias para cumplir con sus bases, quienes depositaron la confianza plena en éste y otro tipo de emprendimientos de la Capitanía, con la única esperanza de dar mejores condiciones a nuestra población a quienes nos debemos y que en algún momento nos juzgarán por nuestros actos.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** Decreto Supremo N° 29033, de 16 de febrero de 2007. Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas.
- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** 2005. Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos. 18 de Mayo de 2005.
- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** 2010. Ley N° 071, de Derechos de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010.
- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** 2006. Decreto Supremo N° 28699, Disposición Reglamentaria a la Ley General del Trabajo. De 1 de mayo de 2006.
- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** 2010. Decreto Supremo N° 0521, de fecha, 26 de mayo de 2010. Establece la prohibición de toda forma de evasión a la normativa laboral.
- **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.** 2009. Constitución Política del Estado. Texto final compatibilizado versión oficial octubre de 2008.
- **JEMIO, M. T.** 2011. Ecología: Los ocho humedales de Bolivia están amenazados. Rev. Página Siete del 01/02/2011. Gobernación de Santa Cruz, santa cruz de la Sierra, Bolivia.
- **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,** 2008. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Convenio 169 de la OIT. Edit. EDOBOL. La Paz, Bolivia.79pp.